

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120180001600

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
Solicitantes: Héctor Garzón
Opositor: Ramiro Reinoso
Pedio: EL JARDIN Ámbito: Rural Área: 770000 Vereda: LOS ALPINOS. Municipio La montañaita Departamento del Caquetá.

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que mediante auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)¹ esta Judicatura decretó la inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio urbano denominado “EL JARDIN Ámbito: Rural Área: 770000 Vereda: LOS ALPINOS, Municipio La montañaita Departamento del Caquetá” y para tal efecto, dispuso COMISIONAR para práctica de la diligencia de inspección judicial al señor Juez Promiscuo Municipal de la Montañaíta a quien se le indicó que contaba con un término de **veinte (20) días** calendario para el desarrollo de dicha comisión.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MONTAÑITA, presentó memorial de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)² en donde devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a la respuesta dada por la Estación de Policía La Montañaíta a través de escrito con radicación No. GS-2022-030669-DECAQ /DISPO I-ESMON-1.10 del 11 de mayo en el cual ponen en conocimiento hechos de orden público que se presenta en la zona rural del municipio de la montañaíta.

Seguidamente, y revisado la información suministrada por la Estación de Policía La Montañaíta, encontramos que los hechos de violencia narrados en dicho escrito, ocurrieron en las fechas 23 de junio de 2020, 06 de agosto de 2020, 23 de junio de 2021 y el último fue el 29 de enero de 2022, es decir, no reposa un informe reciente que impida llevar a cabo la comisión ordenada.

Ante lo manifestado por la Estación de Policía La Montañaíta, se hace necesario informarle al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MONTAÑITA, que en varias oportunidades y en procesos con situaciones similares, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos “Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. *“Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”*³.

¹ Consecutivo 217 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 231 del Portal de Tierras.

³ Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

Frente a lo expuesto, se hace necesario requerir a la agencia judicial aludida y a la fuerza pública, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la inspección judicial y avalúo comercial sobre el predio denominado “EL JARDIN Ámbito: Rural Área: 770000 Vereda: LOS ALPINOS. Municipio La montaña Departamento del Caquetá” ordenada en el auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), y encomendada en el despacho comisorio No.002 del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, este despacho estima necesario advertirle al **Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado **tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Respecto a la fuerza Pública, también se hace pertinente recordarle el deber que le asiste para acompañar a las diligencias judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011⁴ el cual indica en sus artículos que:

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

ARTICULO 32. PARÁGRAFO 1°: *Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.*

Igualmente, encontramos memorial de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022)⁵ presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde informan que llevaran a cabo la práctica del avalúo ordenado en el auto cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) numeral quinto una vez se hayan asignado las fechas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo anterior, y en virtud de la orden impartida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, el despacho considera que la práctica de la prueba concerniente al avalúo comercial del predio, sea llevada a cabo en la misma fecha en que se programe la diligencia de inspección judicial del predio objeto de reclamación.

De otra arista, se observa que FINAGRO ha hecho caso omiso a lo requerido en el auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) por lo tanto se volverá a requerir para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo, esto es: *“... a fin de que certifique y suministre toda la información necesaria, respecto a las obligaciones adquiridas por el señor Ramiro Reinoso, identificado con C.C. No. 96.328.947, dentro del programa Fondo de Solidaridad Agropecuaria – FONSA, indicando el estado de la(s) misma(s), y si sobre las mismas, se colocó como garantía el predio “EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)”*.

Finalmente, según lo requerido en el auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se observan los informes rendidos por la **Unidad para la Atención y Reparación**

⁴ Ley 1448 de 2011

⁵ Consecutivo 233 del Portal de Tierras

Integral a las Víctimas, por la Policía Nacional, por la Fiscalía Seccional Pitalito (Huila), por la Fiscalía Seccional Florencia (Caquetá), por el área social de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, y por la Superintendencia de Notariado y Registro.

I. RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, el despacho comisorio No.002 del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), encargo ordenado en el auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado “EL JARDIN Ámbito: Rural Área: 770000 Vereda: LOS ALPINOS. Municipio La montaña Departamento del Caquetá.” para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. Igualmente, deberá comunicar previamente al perito del **IGAC** la fecha programada para la diligencia, a fin de garantizar su comparecencia.

SEGUNDO:ORDENAR al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial y avalúo comercial ordenados en el auto de fecha ordenada en el auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), y encomendada en el despacho comisorio **No.002 del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)**. Para tal fin, las entidades contarán con un término de **cinco (5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

TERCERO: TERCERO: COMUNICAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que la práctica de la prueba concerniente al avalúo comercial del predio “EL JARDIN Ámbito: Rural Área: 770000 Vereda: LOS ALPINOS. Municipio La montaña Departamento del Caquetá.” se llevará a cabo en la misma fecha en que se programe la diligencia de inspección judicial del fundo objeto de reclamación, ello de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a FINAGRO para que de **MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) el numeral décimo segundo, esto es: “... *a fin de que certifique y suministre toda la información necesaria, respecto a las obligaciones adquiridas por el señor Ramiro Reinoso, identificado con C.C. No. 96.328.947, dentro del programa Fondo de Solidaridad Agropecuaria – FONSA, indicando el estado de la(s) misma(s), y si sobre las mismas, se colocó como garantía el predio “EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montaña (Caquetá)”*.”

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ